INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Manual del Procedimiento Especial Sancionador Sobre Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

Elaborado por: La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Índice

I	MA	ARCO JURÍDICO	. 3
II	IN	TRODUCCIÓN	. 3
	11.1	Propósito y utilidad del manual	. 4
	II.II	Síntesis del contenido.	. 4
	II.III	Ámbito de su aplicación	. 4
	II.IV	Área o áreas que participaron en la elaboración del manual	. 4
	II.V	Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual	. 4
Ш	I AN	ITECEDENTES	. 5
I٧	/ OE	BJETIVO DEL MANUAL	. 5
Ε	SPE	ESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO CIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA IJER EN RAZÓN DE GÉNERO	
٧	I NO	DRMAS Y POLÍTICAS	. 6
٧	II A	ÁREAS RESPONSABLES:	10
S	ANC	FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL IONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER IZÓN DE GÉNERO	

I MARCO JURÍDICO

Las disposiciones jurídicas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador Sobre Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género son las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Código Electoral del Estado De Michoacán de Ocampo;
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género Del Instituto Electoral de Michoacán.

II INTRODUCCIÓN

El manual de organización constituye un instrumento de apoyo para dar a conocer información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada uno de los órganos administrativos que integran el Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró la presente Manual del Procedimiento Especial Sancionador Sobre Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contiene los lineamientos y aspectos metodológicos para facilitar la compresión del proceso de tramitación y substanciación de las quejas y denuncias de las cuales son competentes para conocer el Instituto Electoral de Michoacán¹, relacionada con hechos que constituyen presuntamente Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es el área encargada de conocer, tramitar y sustanciar las quejas y denuncias presentadas a instancia de parte o de oficio Sobre Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 264 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores por Violencia Política en contra de la Mujer por Razón de Género, se podrán iniciar a instancia de parte o de oficio, en contra de personas físicas, morales, así como servidores públicos e instituciones políticas, por la posible comisión de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, y cualquier persona podrá

¹ En lo sucesivo se referirá como el Instituto Electoral de Michoacán como el Instituto.

presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto.

II.I Propósito y utilidad del manual

El propósito del presente manual de procedimiento sobre el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, es que las personas pueden entender con un lenguaje claro y sencillo qué son estos procedimientos, ante qué autoridad se tramitan y sustancian, cuáles son las causales de responsabilidad, en contra de quién se pueden presentar las quejas y denuncias, y cómo está integrado cada una de sus etapas en este tipo de procedimientos.

II.II Síntesis del contenido.

El presente manual de procedimientos contiene los elementos, requisitos y etapas procesales del Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género derivado de las quejas y denuncias de las cuales es competente el Instituto Electoral para tramitar y sustanciar.

II.III Ámbito de su aplicación.

El ámbito de la aplicación del presente manual de procedimientos sobre el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género en materia electoral será en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.IV Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

II.V Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual.

Resulta de notoria importancia mantener actualizado el presente manual de procedimiento del Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, toda vez que dichos procedimientos con las reformas que se van generando a lo largo del tiempo requiere que las mismas se actualicen al presente Manual y con esto mantener la vigencia y actualización del mismo.

• La redacción deberá se concisa, clara y comprensible.

La redacción del presente manual parte de la premisa siguiente:

"No entiendes realmente algo a menos que seas capaz de explicárselo a tu abuela." Albert Einstein

III ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 1995 se fundó el Instituto Electoral de Michoacán, a su vez el 14 de julio de 2006 se creó el Reglamento Interno del Instituto Electoral, y en el año de 2011 se a su vez la instauró la Unidad Jurídica con la reforma del Reglamento de Faltas Administrativas del Instituto Electoral, en el año del 2016 se cambió la Unidad Jurídica pasando a ser la Coordinación Jurídica Contenciosa y en al 2017, se establece como la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

IV OBJETIVO DEL MANUAL

El presente manual de procedimiento, tiene como propósito proporcionar un instrumento teórico-práctico que establezca, describa y plantee de manera clara y concisa el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género que investiga, tramita y sustancia el Instituto Electoral, y una vez que está debidamente integrado se remite para su resolución al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para su resolución, con el fin de que nos permita optimizar la eficiencia en la sustanciación, tramitación y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral.

V DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Etapa 1: Recepción de queja o denuncia por Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género.

Supuesto 2. Si la queja no reúne los requisitos de prestación se procederá de la siguiente manera:

Etapa 1.

Se deberá prevenir a la parte quejosa para que para que en un término de 03 tres días cumpla con la previsión:

1. Si cumple la prevención, se admite como Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política

- Contra la Mujer en Razón de Género y se ordenan diligencias de investigación.
- 2. Si no cumple, se procederá a desechar el escrito de queja.

Supuesto 2. Si la queja reúne los requisitos de prestación se procederá de la siguiente manera:

- **Paso 1:** Se radica la queja como Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón De Género.
- **Paso 2:** Se convoca al Grupo Multidisciplinario, para el estudio de implementación de medidas cautelares de protección.
- **Paso 3:** Se dictan medidas cautelares y de protección.
- Paso 4: Se ordenan diligencias de investigación preliminar.
- **Etapa 3:** Una vez realizadas las diligencias de investigación se ordena el reencauzamiento a Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género, admitiéndose y ordenando emplazar a las partes denunciadas, señalando fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.
- **Etapa 4:** Una vez celebrada y concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se remitirá para su resolución al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- **Etapa 5:** Al recibir el expediente de Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, podrá adoptar las siguientes posturas:
- Supuesto a) Que emita la sentencia correspondiente y notifica a las partes y al Instituto Electoral.

Supuesto b) Que ordene al Instituto Electoral nuevas diligencias, y regrese el expediente, y una vez cumplidas dichas diligencias se remita de nueva cuenta al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para que emita su resolución.

VI NORMAS Y POLÍTICAS

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, le da sus atribuciones y competencias a la Coordinación de lo Contencioso Electoral para ser competente para tramitar, sustancias las quejas y denuncias en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón, conforme al Código Electoral de Michoacán y el Reglamento Interior del Instituto, así como demás leyes relativas.

Atribuciones que se establecen en los siguientes términos:

El artículo 70, fracciones V, VII, IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece las siguientes atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral:

V. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;"

VII. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

IX. Avocarse a la tramitación y sustanciación de los procedimientos originados por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la normativa aplicable;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos tramitados en la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, el artículo 70 Bis, del Reglamento antes citado, estable las atribuciones con las que cuenta la o él Técnico de lo Contencioso Electoral, las cuales siguientes:

Artículo 70 Bis. La o el Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

II. Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;

III. Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;

IV. Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;

V. Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;

VI. Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias, su equivalente u órgano competente, en su caso, para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias; y,

VII. Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y

especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 7, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género Del Instituto Electoral de Michoacán, establece las siguientes atribuciones:

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva es competente para tramitar y sustanciar el procedimiento especial sancionador que regula el presente ordenamiento, exclusivamente durante la etapa de instrucción, desde su presentación, hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución. Asimismo, es competente para desecharlos o sobreseerlos en los casos previstos en la normativa en la materia.

La Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar los procedimientos para la adopción de medidas cautelares y de protección dentro de sus respectivas competencias.

En caso de que se presenten quejas en las que el hecho o conducta denunciada esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental difundida a

través de radio o televisión, sin mediar trámite, deberán remitirse al Instituto Nacional para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

La Coordinación es el área operativa de la Secretaría Ejecutiva que, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en el desahogo de las etapas del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

- I. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores que se instauran por faltas que regula el presente Reglamento;
- II. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores de conformidad con la normativa vigente;
- III. Emitir el dictamen y elaborar el proyecto sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección que se requieran;
- IV. Ordenar las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos materia de las quejas y denuncias;
- V. Realizar requerimientos de información a las demás áreas del Instituto y otras autoridades, así como a las personas físicas o morales cuando sea necesario;
- VI. Desahogar por sí, o las personas servidoras públicas adscritas al área, la audiencia;
- VII. Elaborar y validar los proyectos de desechamiento y sobreseimiento previo a que sean turnados al Titular de la Secretaría para su revisión; y,
- VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

La Secretaría Ejecutiva en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, a través del área técnica de Oficialía Electoral, adscrita a la Coordinación, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados dentro de un procedimiento sancionar.

VII ÁREAS RESPONSABLES:

- 1. Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- 2. Titular de Secretaría Técnica; y,
- 3. Titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

VIII FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO

